

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Radicado: 1100131-10-027-2021-00286-00

Demandante: Carlos Fernando Ballesteros Bernate

Demandado: Yenny Asmín Pinzón Cubillos

Asunto: Diligencia virtual. (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S de la J y artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 08:42 am del 06 de marzo de 2023

Fin audiencia: 08:55 am del 06 de marzo de 2023

COMPARECIENTES: Carlos Fernando Ballesteros Bernate C.C. 80.504.405 y su apoderado Dr. Camilo Jairo Peña Rodríguez C.C. 79.369.503 y TP 84.442 C.S. de la J.; Yenny Asmín Pinzón Cubillos C.C. 52.008.870 y su apoderado Dr. Henry Eduardo Torres Moreno C.C. 19.054.182 y TP 13.232 C.S. de la J. Testigos: Ana Lucía Cubillos de Pinzón C.C. 41.325.565, Resurrección Cubillos Orjuela C.C. 41.610.916, David Fernando Rubio Cubillos C.C. 1.032.356.214.

El Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes CARLOS FERNANDO BALLESTEROS BERNATE y YENNY ASMÍN PINZÓN CUBILLOS, en relación con el divorcio de su matrimonio civil y en consecuencia,

SEGUNDO: DECRETAR el divorcio de matrimonio civil celebrado entre CARLOS FERNANDO BALLESTEROS BERNATE y YENNY ASMÍN PINZÓN CUBILLOS identificados con cédulas 80.504.405 y 52.008.870, respectivamente, el día 15 de marzo de 2002 en la Notaría 60 del Circuito de Bogotá e inscrito bajo el indicativo serial 3134822, por virtud de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil.

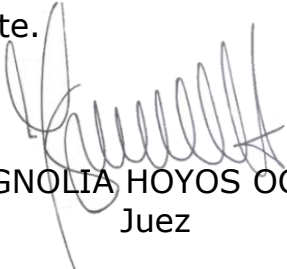
TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos. Procédase a su liquidación.

CUARTO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges, acorde con lo dispuesto por el artículo 388 del CGP. OFICIESE.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se autoriza la expedición de copias de la presente providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar.

SÉPTIMO: Archívese el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ba513ffd-3114-4143-be80-2914d06c2bbc?vcpubtoken=3afdec08-65fb-4507-867c-a543813659d2>

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4cf7509630203fbbd97050b7a2f60826ee0be9ed65a630204610ea8da58057**

Documento generado en 07/03/2023 10:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>